

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 1.º de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 180.

Concurso para los nombramientos de Médico civil y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento.

En cumplimiento á lo prescrito en los artículos 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897; 5.º del de 16 de Febrero de 1898, publicado en la *Gaceta* del 19 y BOLETÍN OFICIAL del 22, número 186, y número 1.º de la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1898, *Gaceta* del 29, se abre concurso público por el término de diez días, contados desde el siguiente en que este anuncio se inserte en el periódico citado, para la provisión y nombramiento de Médico civil y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, á que se refieren los artículos 123 de la ley de 21 de Octubre de 1896 y 106 del reglamento de 23 de Diciembre para su ejecución, cuyos cargos durarán el año correspondiente al reemplazo para que fueren elegidos, que termina en 31 de Diciembre en que cesarán los que actualmente las desempeñan.

Los que resulten agraciados con dicho nombramiento percibirán 2 pesetas 50 céntimos por el reconocimiento definitivo de cada uno de los

mozos de este reemplazo y revisiones anteriores, así como por el de los padres, abuelos y hermanos impedidos, ó cualquiera otra persona interesada en el llamamiento, á tenor de los artículos 129 de la ley y 125 del reglamento, no devengando honorarios por los que pasen á observación facultativa hasta tanto que en definitiva se decida acerca de su utilidad ó inutilidad, ni por las demás diligencias que á dichos Médicos les encomienden las Comisiones mixtas para su mayor ilustración, según taxativamente lo ordena la Real orden de 21 de Septiembre de 1897, *Gaceta* del 12 de Octubre del mismo año, página 140.

Para aspirar á los cargos referidos, es indispensable que los solicitantes tengan título de Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, que acompañarán á las instancias, bien original, ó en testimonio expedido por Notario, en el papel prevenido en el número 2.º, regla 7.ª del art. 22 de la ley del Sello y Timbre del Estado, juntamente con los justificantes de sus méritos y servicios, que se reintegrarán con las pólizas respectivas, la cédula personal, de la patente, que es indispensable para el ejercicio de la profesión (art. 2.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894).

Uno y otro nombramiento son definitivos á tenor de lo dispuesto en la sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 16 de Marzo de 1899, *Gaceta* del 8 de Octubre y Real orden de 11 de Diciembre del mismo año, *Gaceta* del 12, sin perjuicio de que los interesados, si estiman que se ha infringido algún precepto legal, utilicen el recurso de alzada al Ministerio de la Gobernación en el tiempo,

modo y forma que prescribe la ley orgánica Provincial vigente.

Los aspirantes expresarán en sus solicitudes el cargo á que concursan de los dos que para este efecto se anuncian, en estricto cumplimiento de los Reales decretos de que se deja hecho mérito.

Palencia 1.º de Diciembre de 1904.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre rebaja temporal de los derechos del trigo y de la harina de trigo.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

## A LAS CORTES.

La influencia que la elevación de los precios de los trigos y harinas en las plazas extranjeras ha ejercido en los mercados de nuestro país, obligó al Gobierno á proponer la rebaja de los derechos arancelarios en la cuantía que se consigna en la ley de 14 de Marzo último; más los efectos de esta disposición legislativa no llegan á reducir los precios, limitándose su eficacia á contener el movimiento de alza de tan importante artículo de las subsistencias públicas.

Como las causas exteriores que motivaron la elevación excepcional de los precios de los trigos y harinas no han desaparecido, es necesari-

rio contrarrestar sus efectos con una nueva rebaja arancelaria; medida temporal que, con la supresión del gravamen á los transportes terrestres, ha de ejercer su natural y benéfica acción en los mercados.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la decisión de las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º A partir del día de la promulgación de esta ley, se reducen á  $\frac{1}{2}$  pesetas los 100 kilogramos, los derechos de los trigos que se importen del extranjero, y á 7 pesetas los 100 kilogramos, los de las harinas de trigo, también extranjeras.

Esta reducción regirá interin el precio de los trigos exceda de 28 pesetas los 100 kilogramos en los mercados de Castilla, para lo que se deberán tener en cuenta como reguladores á los de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia y Burgos. Cuando descienda de este tipo, sin bajar de 27 pesetas los 100 kilogramos, el Gobierno restablecerá los derechos señalados en la ley de 14 de Marzo último, y cuando el precio descienda de 27 pesetas los mismos 100 kilogramos, el Gobierno restablecerá los derechos del vigente Arancel.

Art. 2.º Las rebajas á que se refiere el artículo anterior se aplicarán á los cargamentos de trigo que lleguen á España desde el día de la promulgación de esta ley, á los que estén pendientes de despacho en dicho día, á los que se encuentren en los depósitos y á los que disfruten



de almacenaje, con arreglo al artículo 110 de las Ordenanzas generales de Aduanas.

Madrid 28 de Noviembre de 1904.  
—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

### Subsecretaría.

Se hallan vacantes en los Institutos de Ciudad Real y Mahón las cátedras ó plazas de Profesor de Gimnasia, dotadas con la retribución anual de 1.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, justificando ambos extremos con certificado de la Dirección de Penales y partida de bautismo ó del Registro civil y tener aprobados los ejercicios para Profesor de Gimnasia, ó sea el grado ó reválida.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 25 de Noviembre de 1904.  
—El Subsecretario interino, A. de Castro.

(*Gaceta* del día 29 de Noviembre.)

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.906, para la mina de calamina titulada «Soledad», demarcada con cuarenta pertenencias en el término municipal de Triollo, disponiendo se expida el título de propiedad á la Compañía de Minas de Triollo, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que

señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 30 de Noviembre de 1904.  
El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.907, para la mina de calamina titulada «Matilde», demarcada con veintiuna pertenencias en el término municipal de Triollo, disponiendo que se expida el título de propiedad á la Compañía de Minas de Triollo, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 30 de Noviembre de 1904.  
—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

## COMISARIA DE GUERRA DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos-militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día 14 de Diciembre próximo, á las once, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará en la segunda quincena de Diciembre y en todo el mes de Enero de 1905 la mitad, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 28 de Noviembre de 1904.—José López Matzosa.

### Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase superior. . . . .	} Precio por quintal métrico.
Cebada de 1.ª de producción nacional. . . . .	
Paja trillada de trigo superior. . . . .	

## Juzgado de primera instancia de Madrid.

### Requisitoria.

Don Joaquín María de Alós y Món, Juez especial nombrado por la Audiencia para instruir el sumario en esclarecimiento de los hechos punibles perpetrados con motivo de la detentación de los bienes ó rentas del legado de usufructo instituido por D. Juan Bravo Murillo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Javier Los Arcos Miranda, natural de Sangüesa, partido judicial de Aoiz, provincia de Navarra, hijo de Javier y de Teresa, de cincuenta y seis años de edad, viudo, cesante, Director general que fué de Correos y Telégrafos; á Epifanio Elizalde y Castellote, de unos treinta y nueve años de edad, empleado y vecino que fué de Madrid, y Enriqueta Huertas García, de treinta y un años de edad, soltera, dedicada á las labores propias de su sexo, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan en la Sala Audiencia de dicho Juzgado especial, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta Corte, apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho, advirtiéndoles que el objeto de su llamamiento es el de hacerles saber una resolución dictada en dicho sumario.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los Agentes de la Policía judicial que practiquen las diligencias necesarias para la busca, captura y presentación de dichos sujetos en el Juzgado de mi cargo, á mi disposición.

Dado en Madrid á veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

## Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Por falta de licitadores en las subastas celebradas para el arriendo á libre venta de las especies sujetas al pago de consumos, á virtud pues de la autorización de la Administración de Hacienda de la provincia, el día 13 de Diciembre próximo y hora de las once á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones y por pujas á la llana, la primera subasta con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1905, bajo el tipo de 8.635 pesetas y 52 céntimos, importe de la cantidad en que aparecen presupuestadas dichas especies, 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y recargo municipal debidamente autorizado, advirtiéndose que sin ha-

ber consignado el 5 por 100 del tipo de la subasta, ya en las Cajas del Tesoro, ya en la Depositaria de fondos de este Municipio y en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que autorice éste, no se admitirán posturas de ninguna clase, así como también queda advertido aquél en favor de quien recaiga el remate de la obligación en que se halla de constituir fianza en metálico que represente la cuarta parte del importe total del remate ó en fincas por las dos terceras partes de su valor en tasación.

Si por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles no se verificare el arriendo en dicha primera subasta, se celebrará una segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que aquélla, si bien rectificadas los precios de venta, el día 22 de indicado mes de Diciembre y hora desde las once á las doce.

Si en esta segunda subasta tampoco hubiere licitadores se celebrará una tercera el día 31 de referido mes de Diciembre, en el local designado, bajo el tipo de 5.757 pesetas y 03 céntimos, importe de las dos terceras partes de la segunda subasta.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato, así como los precios que el arrendatario ha de obligarse á vender las especies, ya en primera ó ya en su caso en segunda subasta y los derechos que ha de percibir por las especies objeto del contrato, hallanse de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado.

Frechilla 28 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Jacinto Maraña.

## Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

Queda cerrado el campo de este término municipal y por consiguiente prohibida la extracción de canto rodado y piedra para utilidad de particulares ó de empresas forasteras, á partir desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cervatos de la Cueva 27 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Mateo.

El padrón de cédulas personales de las personas sujetas á este impuesto de este distrito, se halla de manifiesto al público durante ocho días para oír reclamaciones.

Cervatos de la Cueva 27 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Mateo.

## Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Con el fin de oír las reclamaciones que contra el padrón de cédulas personales se presenten, queda expuesto al público por término reglamentario en la Secretaría del Ayuntamiento en los días y horas hábiles de oficina.

Mudá 27 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Gabino Estalaya.

Imprenta de la Casa de Expositores y Hospicio provincial.



de Dios, se ratifican los acuerdos de la Comisión Provincial referentes al pago de las estancias de enfermos pobres de la provincia en el Hospital y Manicomio, que en el mes de Agosto último importaron 2.671 pesetas y 3.892 con 50 respectivamente.

Aceptando el dictamen de la Comisión de Gobernación, se ratifican igualmente los acuerdos de 6 y 30 de Septiembre último referentes á la recepción provisional de las obras del trozo 3.º de la carretera municipal de Palencia á Autilla, y liquidación definitiva de las mismas; cuenta de gastos de conservación de las carreteras provinciales, durante el mes de Agosto, que ascendió á 331 pesetas; pago de acopios para la de Calabazanos á Esguevillas, por valor de 285 pesetas 07 céntimos, y nombramiento de Peón caminero á favor de Rufino Pérez Santos, propuesto por la Junta clasificadora de aspirantes á destinos civiles.

Se aprueba, sin discutirla, la distribución de fondos para el mes de la fecha, importante 50.716'26 pesetas, que se remitirá al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Producida por el Director del Manicomio provincial la cuenta de las estancias que en el mismo han causado, durante el mes de Septiembre último, los dementes pobres de uno y otro sexo, á cargo de la Diputación; y considerando que el número de 3.101 hospitalidades se ajusta á lo que aparece de los antecedentes obrantes en la Secretaría de la Corporación y el total de 3.876 pesetas 25 céntimos, es el que procede con arreglo al contrato celebrado con la Comunidad religiosa de San Juan de Dios el 7 de Octubre de 1888, cuyo cumplimiento no puede excusarse, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, aprobar referida cuenta y abonar al que la rinde las 3.876 pesetas 25 céntimos del capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

Conforme con lo consultado por la Comisión referida, concédese á Ramón Gómez Fariñas, vecino de esta Capital, la pensión de cinco pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hija Aurea Gómez Pérez, nacida en 24 de Agosto último, por no podérsela proporcionar su madre Micaela Pérez Fernández, haciendo extensiva igual gracia á Eugenio Obejero Malluguiza, vecino de Revilla de Campos, para atender á la de sus hijas gemelas Felipa y Eugenia Obejero Merino, nacidas el 9 de Septiembre próximo pasado, durando ambas pensiones hasta que las niñas cumplan un año de edad ó falleciere una de ellas respectivamente.

Examinadas las nóminas de las gratificaciones que corresponden percibir en el tercer trimestre del año corriente á los aprendices de los talleres de carpintería, zapatería y sastrería de la Beneficencia é imprenta provincial, hallándolas justificadas y sin defecto alguno que corregir, se acuerda, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Hacienda, aprobarlas y que su importe de 75 y 25 pesetas res-

pectivamente se satisfaga con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º, 5.º, y 12 del presupuesto.

Ajustadas á las condiciones de los respectivos contratos las cuentas del alumbrado de la Cárcel de Audiencia en el tercer trimestre, la de estancias causadas por los presos y penados en el mes de Septiembre último, se acuerda, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, aprobarlas y que su importe de 742'50 y 832'20 pesetas se satisfaga al contratista D. Angelino Arranz con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º del presupuesto.

Quedó también aprobado el de los gastos probables en la Cárcel provincial, para el mes corriente, devolviendo al Administrador un ejemplar de aquél para su ejecución.

Vistos los acuerdos de la Permanente de 29 y 30 de Septiembre último, relativos á la concesión de un socorro de 125 pesetas con cargo al capítulo 2.º, art. 5.º del presupuesto á Trifón Cermeño Castaño, Nicanor Cobos Martín, José Alonso Rodrigo é Invenio Abril Rodríguez, vecinos de esta Capital, para someter al tratamiento antirrábico á sus respectivos hijos Baltasar Cermeño Montoya, Antonio Cobos Castrillejo, Julio Alonso Martínez y Juan Abril Nieto, que fueron mordidos por un perro hidrófobo los días 12 y 13 del referido mes, y al pago de la póliza del seguro de incendios del edificio «Estación Enológica» hasta el 14 de Septiembre de 1905, importante 30'39 pesetas; y considerando que la primera resolución se halla ajustada á las bases establecidas por la Diputación en 21 de Abril de 1893, y que la segunda responde al cumplimiento de un contrato de reconocida conveniencia para los intereses provinciales, quedó resuelto ratificar en todas sus partes los acuerdos expresados, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Gobernación.

Sr. Presidente: Terminado el despacho del orden del día, se levanta la sesión, señalando para la siguiente: «Dictámenes de las Comisiones». Eran las trece y veinte minutos.—El Presidente, Valentín Calderón.—Los Diputados Secretarios, Jesús Herrero y Eliseo Delgado.—El Jefe de Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

### *Sesión del día 5 de Octubre de 1904.*

Presidencia del Sr. Calderón Rojo (D. Valentín).

Abrese la sesión á las doce horas y asisten á ésta los Sres. García Benito, Herrero Abia, Aguilar Gallego, Santander Gallardo, Pérez Juárez, Martínez Espinosa, Jubete Tejerina, Rodríguez Blanco, García de los Ríos, Diez Gómez, Guiguelmo Aguado, Delgado González y Herrero del Corral, dejando de verificarlo sin excusa los Sres. Ordóñez Pascual, Merino Miguel, Doncel Aguirre, Polanco y Polanco, Diezquijada Gallo y Abad Miguel.

Léese y aprueba el acta de la anterior.

Vista la circular de la Comisión encargada de formar el plan de los ferrocarriles secundarios subvencionados por el Estado, fijándose las reglas á que han de ajustarse los informes de las Diputaciones en lo que se refiere al grupo ó grupos de los mencionados ferrocarriles que afectan á las respectivas provincias: Vista la moción de varios Sres. Diputados proponiendo determinadas líneas que, en su concepto, responden á los preceptos de la ley y han de reportar remarcables beneficios á la provincia en general; y Considerando que determinándose en la regla sexta de la circular citada «que el plan general comprensivo de todos los ferrocarriles que han de servir las 49 provincias de la Nación, no debe exceder de 5.000 kilómetros», se hace preciso, antes de elevar la propuesta á la Superioridad, oír á las Comisiones provinciales de las Diputaciones colindantes, á los Ayuntamientos, Corporaciones, Sociedades y organismos de esta provincia, durante el plazo de veinte días improrrogables, puesto que la Diputación ha de informar antes del 10 de Octubre venidero, que vence el plazo de dos meses que la circular concede para verificarlo, á fin de que manifiesten qué línea ó líneas revisten mayores ventajas y conveniencias para el desarrollo de la riqueza pública, se acuerda que se publique con la mayor urgencia en el periódico oficial la circular de la Comisión Central, con el objeto de que las entidades referidas y los particulares que quieran verificarlo, expongan, dentro del término fijado, lo que estimen pertinente acerca del plan que se indica, pasando todos los antecedentes que se reciban al Ingeniero Director de las Carreteras provinciales para que, previo examen y clasificación de los mismos, emita informe detallado acerca de ellos, sin perjuicio de que desde este mismo momento proceda al estudio de la línea ó líneas férreas que en su criterio conceptúe pertinentes, ateniéndose á las prescripciones de la repetida circular.

Sr. Presidente: Despachados todos los asuntos incluídos en la convocatoria, se dá por terminada la sesión de este día. Eran las diecinueve.—El Presidente, Valentín Calderón.—Los Diputados Secretarios, Ambrosio Martínez Espinosa y Jesús Herrero del Corral.—El Jefe de Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

### **Inauguración de las sesiones del segundo período semestral del año de 1904.**

#### *Sesión del día 3 de Octubre.*

Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Abrese la sesión á las doce horas con asistencia de los Sres. Calderón Rojo (D. V.), Presidente; Polanco y Polanco, García Benito, Martínez Espinosa, Ordóñez Pascual, Abad

Miguel, Herrero Abia, Pérez Juárez, Merino Miguel, Santander Gallardo, García de los Ríos, Jubete Tejerina, Rodríguez Blanco, Guiguelmo Aguado, Herrero del Corral y Delgado González, dejando de verificarlo sin excusa los Sres. Diez Gómez, Doncel Aguirre, Diezquijada Gallo y Aguilar Gallego.

Se lee, aprueba y ratifica el acta de la anterior sesión extraordinaria.

El Sr. Gobernador de la provincia, una vez leído el art. 55 de la ley Provincial, declara abiertas las sesiones del actual período semestral, en nombre del Gobierno de S. M., dejando, á seguida, la Presidencia por exigirlo el despacho de los asuntos que le están encomendados.

Acompañado por la Mesa hasta la salida del salón, ocupa la Presidencia el Sr. Calderón Rojo (D. Valentín), quien dispuso la lectura del artículo 60 del anterior texto, y una vez enterados los presentes de su contenido, somete á la deliberación de los Sres. Diputados el número de sesiones que se han de celebrar en el actual período semestral.

Pide la palabra el Sr. Rodríguez Blanco al objeto de que se fijen doce sesiones, en vista de los importantísimos asuntos que han de ser objeto de los acuerdos de la Corporación, entre los que merecen preferencia el presupuesto para 1905, el plan de ferrocarriles secundarios, las reformas que la novísima ley de Caminos vecinales introduce en las leyes Provincial y de Obras públicas y otras varias materias que requieren detenido estudio.

Con la vena de la Presidencia, manifiesta el Sr. Santander, que sin poner en duda la importancia y trascendencia de los asuntos indicados, cree que son suficientes seis sesiones, asistiendo con puntualidad á éstas todos los Diputados, y trabajando como acostumbra en las Comisiones, porque sino lo fueran, la Diputación tiene facultades para prorrogarlas, sin más limitación que la de ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador, de suerte que, haciéndose eco de las aspiraciones de los Diputados que no viven en la Capital, estima que pueden señalarse seis sesiones.

Pide la palabra el Sr. Jubete para mostrar su conformidad con la proposición del Sr. Rodríguez Blanco, que estima muy acertada.

La Presidencia, en vista de la discrepancia de los dos Sres. Diputados que han intervenido en la discusión, propone que se celebren diez sesiones, á las que se dará comienzo á las once horas, y así se acuerda.

Incompletas algunas de las Comisiones permanentes á que se refiere el art. 65 de la ley orgánica Provincial vigente, por ausencia de los Vocales que las constituyen, se acuerda que pase á la de Gobernación el Sr. Delgado González, hasta que se presente el Vocal propietario Sr. Aguilar Gallego, y á la de Presupuestos el Sr. García de los Ríos, que sustituirá al Sr. Doncel.

Comienza el despacho ordinario leyendo los



estados de comprobación y saldos en 30 de Septiembre último; el de las operaciones de contabilidad, desde el 21 de Abril próximo pasado á 30 del mes que acaba de finar, y el de la recaudación é inversión de los fondos provinciales en el último período semestral, acordando que unos y otros se remitan al Gobierno para su inserción en el *Boletín*.

Dada lectura, igualmente, de la lista de descubiertos por contingente provincial, que arroja un resultado de trescientas cincuenta y dos mil seiscientas setenta y tres pesetas cincuenta y siete céntimos, se acuerda que quede sobre la mesa.

El Sr. Presidente hace presente á los Señores Diputados, que en cumplimiento á lo dispuesto por la Diputación en las últimas sesiones, se publicó una circular en el *Boletín Oficial* excitando á las Corporaciones municipales, Sociedades, Centros industriales y particulares á que acudiesen á la información pública que se abría antes de formar el anteproyecto correspondiente de los ferrocarriles secundarios, á fin de que la Corporación, estudiando con detenimiento todas las peticiones que se formular el que mejor respondiera á las necesidades de la provincia.

Pocos, muy pocos, dice, son los pueblos que han concurrido á la información, hallándose en poder del Ingeniero Director de Carreteras provinciales los ofrecimientos recibidos.

Encargado este funcionario de informar á la Comisión de Fomento de la Asamblea, pueden los Sres. Diputados acercarse á la oficina respectiva, con el objeto de dar facilidades á dicho funcionario en el desempeño del trabajo que se le ha cometido, sin perjuicio de que después presenten á la Corporación las peticiones y proposiciones que estimen convenientes.

El Sr. Merino Miguel cree que todos estos antecedentes deben venir á la Sala de Sesiones, y así el examen será más detenido y menos molesto para dicho funcionario.

La Presidencia le manifiesta que su petición retrasará la labor encomendada al Jefe de Obras provinciales, porque si los Diputados recogen todos los antecedentes, claro está que la misión de dicho funcionario se hace más difícil.

El Sr. Merino asiente á lo expuesto por la Presidencia, quedando por lo tanto terminado el incidente.

Léanse las solicitudes que los Médicos interinos de Beneficencia Sres. Iñigo y Moro dirigen á la Diputación para que se les confiera, en propiedad, las plazas que desempeñan y se eleve el sueldo que disfrutaban á dos mil pesetas anuales, que es el que tenían sus antecesores, y se acuerda que pasen á la Comisión de Presupuestos.

Presentada otra instancia por el Depositario de fondos provinciales á fin de que se satisfagan sus haberes á razón de dos mil setecientas cincuenta pesetas para este cargo figuran en el presupuesto actual, se resuelve que se remita á la Comisión de Presupuestos, á la que

igualmente irá el proyecto presentado por la Contaduría, conforme al art. 49 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, acerca del que ha de regir durante el año de 1905.

Terminado el despacho, interesa el Sr. García de los Ríos, como Vocal de la Comisión de Presupuestos, que se entregue á ésta una lista en la que se consigne, por Ayuntamientos, lo que cada uno adeuda por contingente, y otra de los que habiendo celebrado convenios con la Diputación para el pago de los atrasos no han cumplido los compromisos contraídos á pesar de las combinaciones que se hicieron, y de esta suerte la Comisión podrá estudiar el medio ó medios que deben emplearse para dotar el próximo presupuesto de los recursos necesarios que requirieren los gastos obligatorios y voluntarios.

Sr. Presidente: La lista, que está ya sobre la mesa, contiene la relación de descubiertos del actual presupuesto y de ejercicios cerrados, y por consiguiente en ella encontrará el Sr. García de los Ríos cuanto necesita para emitir dictamen. Sin embargo, si más datos fueran necesarios, comunicaré instrucciones á la Contaduría para que le entregue cuantos crea convenientes á los fines que persigue la Comisión de Presupuestos, así como los contratos celebrados y las cantidades que por consecuencia de éstos satisfizo cada Corporación municipal.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia ruega á las Comisiones que procuran reunirse á fin de informar acerca de los diversos expedientes que están en situación de ser resueltos por la Asamblea, señalando para la orden del día próximo: «Dictámenes de las Comisiones». Eran las trece.—El Gobernador Presidente, *Alfredo Parada*.—El Presidente de la Diputación, Valentín Calderón.—Los Diputados Secretarios, Jesús Herrero y Eliseo Delgado.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

#### Sesión del día 4 de Octubre de 1904.

Presidencia del Sr. Calderón Rojo (D. Valentin).

Abrese la sesión á las doce horas con asistencia de los Sres. García Benito, Díez Gómez, Ordóñez Pascual, Herrero Abia, Abad Miguel, Aguilar Gallego, Pérez Juárez, Martínez Espinosa, Merino Miguel, Santamar Gallardo, García de los Ríos, Jubete Tejerina, Rodríguez Blanco, Herrero del Corral y Delgado González, dejando de verificarlo sin excusa los Señores Guiguelmo Aguado, Polanco y Polanco, Dancel Aguirre y Diezquijada Gallo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Comienza el despacho con la lectura de las instancias de varios Cajistas de la Imprenta provincial y un Escribiente de Secretaría, interesando que se eleven sus sueldos, con los que

no pueden hacer frente á las necesidades más parentas de la vida, y se acuerda que pasen á la Comisión de Presupuestos, lo mismo que cuantas se presenten acerca de este particular, evitando trámites dilatorios.

Se presenta una proposición suscrita por los Señores Pérez Juárez, Martínez Espinosa y Herrero del Corral, con el objeto de que se incluya en el presupuesto próximo la cantidad suficiente para la subasta del puente sobre el río Ucieza, entre Revenega y Marcilla, con arreglo á los estudios realizados, en virtud de acuerdo de la Diputación, por el Jefe facultativo de carreteras provinciales.

Hecha la pregunta si se tomaba en consideración lo propuesto por los firmantes, acuerda la Asamblea deferir á lo solicitado en la proposición, pasando ésta á la orden del día para discutirla en el tiempo reglamentario.

Leídos los dictámenes de las Comisiones de Gobernación, Hacienda, Fomento y Beneficencia, interesa su urgencia el Sr. Herrero del Corral, por lo mismo que en su mayoría se refieren á la ratificación de acuerdos de la Permanente, que ya conocen los Sres. Diputados por el *Boletín Oficial*.

La Presidencia consulta si se accede á lo solicitado, y contestado afirmativamente, se resuelve que formen parte de la orden del día.

Antes de dar comienzo á ésta, pide la palabra el Sr. Rodríguez Blanco para hacer presente que antes de ahora se había adoptado un acuerdo referente á las inoculaciones antirrábicas que habían de practicarse en la Casa de Beneficencia provincial por los Médicos de la Diputación, evitando de esta suerte los gastos consiguientes á la traslación de los enfermos al Instituto Bacteriológico de Alfonso XII ó al del Dr. Ferranz, de Barcelona.

Aquel acuerdo, dice, no se cumplió por dificultades que surgieron, las cuales afortunadamente ya han desaparecido, porque el Dr. Ferranz acaba de nombrar representante de su Instituto al Sr. Moro, Médico de Beneficencia provincial, quien se halla dispuesto á aplicar el suero antirrábico á los pobres que lo necesitan, con arreglo á los acuerdos de la Asamblea. Puede, por lo tanto, acordar ésta que cesen las subvenciones que se venían dando á los enfermos para ir á Barcelona y Madrid con el objeto indicado.

Sr. Martínez Espinosa: La Comisión Provincial, encargada por la ley de cumplir los acuerdos de la Diputación, puso en práctica los medios necesarios para adquirir el virus antirrábico, con el fin de que los Médicos de Beneficencia llevaran á cabo las inoculaciones necesarias para preservar á los enfermos de los terribles efectos de la hidrofobia, pero como el Médico Sr. Moro, que es el que ahora se presta á realizar dicha operación, opusiera dificultades de orden científico, que según un Vocal de la Comisión, el Sr. Abad, no tenían gran fundamento en que apoyarse, no hubo más remedio, para evitar consecuencias funes-

tísimas, que conceder los socorros necesarios, dentro del crédito establecido por la Diputación, para que los heridos por animales rabiosos fueran á curarse á Madrid ó Barcelona. Por consiguiente, si ahora el Médico referido se presta gratuitamente á practicar las inoculaciones, la Comisión Provincial se felicita de ello, y solo resta que se fijen las bases, á fin de no incurrir en censuras de nadie.

El Sr. García de los Ríos propone que no se suprima el crédito consignado en el presupuesto vigente para el objeto indicado, sino que se disminuya, fijando el socorro que han de percibir los pobres que no son vecinos de la Capital y precisen venir á ésta á sufrir el tratamiento antirrábico.

Aludido el Sr. Abad por el Sr. Martínez Espinosa, refiere lo ocurrido con motivo de las inoculaciones, que debieron practicarse por los Médicos de la Beneficencia provincial, á cuyas órdenes se puso él, con el objeto de practicar una que no se realizó por los inconvenientes surgidos, que fueron el no prestarse aquéllos á llevarla á cabo y de aquí la entrega de los socorros establecidos por la Diputación á favor de los pobres que precisaron trasladarse á los Institutos Bacteriológicos.

La Presidencia, en vista de lo referido, propone que se consigne en acta la satisfacción con que ha visto el modo de proceder del Señor Abad y de la Comisión Provincial, puesto que no tuvo más remedio que someterse á las circunstancias, que por lo visto fueron superiores á su voluntad y á la eficacia de los acuerdos adoptados.

El Sr. Jubete, ante la imposibilidad de suprimir el crédito, porque algún socorro se ha de conceder á los enfermos de los pueblos que vengan á la Capital, propone que pasen todos los antecedentes de este asunto, que hoy no tiene estado, á la Comisión de Presupuestos, á fin de que, al tratar de los gastos, vea el medio de reducir el crédito que venía consignándose en el presupuesto por el concepto expresado, fijando á la vez las bases, si es que no están ya aprobadas, con arreglo á las que hayan de concederse dichos socorros.

Consultado por el Sr. Presidente á la Asamblea, si defería á lo propuesto por el Sr. Jubete, acordó por unanimidad que así se verifique.

Entrase en el orden del día, y sin discusión se aprueban los ingresos en el Hospicio, Maternidad y Manicomio acordados por la Comisión Provincial desde el día 6 de Septiembre al 30 del mismo mes, así como las pensiones de lactancia concedidas, mediante haberse observado cuantos requisitos se prescriben en las bases aprobadas por la Diputación en 20 de Noviembre de 1878 y 9 de igual mes de 1891, y á lo que, respecto á la admisión de dementes, preceptúa el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Conforme á los contratos celebrados con el Patronato del Hospital de San Bernabé y San Antolín y Hermanos Hospitalarios de San Juan